



**MEMORIA DE
ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE ORDEN MTS/, POR LA QUE SE INCREMENTAN, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE 16 DE OCTUBRE DE 1998, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LOS MINUSVÁLIDOS EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y TRABAJO AUTÓNOMO.



ÍNDICE

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

II. CONTENIDO.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

**IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS.**

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

VI. IMPACTO ECONÓMICO.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

X. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

XI. IMPACTO EN LA FAMILIA.



Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

I. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Motivación.

De acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida al menos por un 70 por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.

Las ayudas establecidas para estos centros se destinan tanto a la creación como al mantenimiento de los puestos de trabajo. Entre las ayudas de mantenimiento destaca la que consiste en la subvención del coste salarial correspondiente al puesto de trabajo ocupado por una persona con discapacidad que realice una jornada de trabajo laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecida en el artículo 4.B).2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo. En el caso de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

Por tanto, las subvenciones para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en los centros especiales de empleo vinculan su cuantía al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, por lo que dichas subvenciones han resultado afectadas por el Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, que ha establecido un salario mínimo interprofesional de 900,00 euros mensuales. Esta cuantía ha supuesto un aumento interanual del 22,3 por ciento respecto al salario mínimo interprofesional vigente en 2018, que era de 735,90 euros mensuales.

Por parte del Gobierno se considera que, en determinados casos, el aumento del 22,3 por ciento del salario mínimo interprofesional puede suponer dificultades a los centros especiales de empleo para mantener los puestos de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades, en razón del tipo y grado de discapacidad, contratadas en los mismos, por el incremento de los costes salariales que no son



objeto de la subvención del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional. Por ello, se considera procedente aprobar de manera extraordinaria, y únicamente durante 2019, un aumento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional actual al 55 por ciento, si bien sólo para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad severa que conlleva especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo. Se considera que este aumento del 50 al 55 por ciento en estos casos especiales garantiza que el empresario del centro especial de empleo, como cualquier otro empresario, aporta una parte de la subida del salario mínimo interprofesional para 2019, pero esta parte ha de ser menor por las especiales características del colectivo al que ocupa, y menor aún en determinados casos donde el citado colectivo resulta de difícil empleabilidad fuera del mercado protegido.

b) Objetivos.

Este proyecto de orden tiene por objeto aprobar, de manera extraordinaria, y únicamente durante 2019, un aumento del 5 por ciento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo y trabajo autónomo. Por tanto, esta subvención durante 2019 pasaría a ser del 55 por ciento del salario mínimo interprofesional, si bien este aumento sólo se establece para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad severa que conlleva especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo.

Tal como se establece en otros programas y medidas de fomento del empleo de las personas con discapacidad, como las bonificaciones establecidas en el artículo 2.2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, a los efectos de esta orden se consideran personas con discapacidad severa con especiales dificultades, en razón del tipo y grado de discapacidad, las siguientes:

- Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por ciento.
- Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por ciento.

La aprobación de este incremento extraordinario, y únicamente durante 2019, del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, requiere la modificación, si bien de forma transitoria, de la mencionada Orden del Ministerio de



Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que se efectúa mediante la presente orden.

Las comunidades autónomas tienen asumidas las competencias de ejecución y gestión de las subvenciones destinadas a financiar los centros especiales de empleo. Para ello, todas, salvo Navarra y el País Vasco, que se financian a través el mecanismo de cupo, reciben fondos cada año del Servicio Público de Empleo Estatal, según los criterios de distribución acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 es de aplicación en todo el territorio del Estado, por lo que la modificación prevista en esta orden afectará también a las subvenciones que concedan las comunidades autónomas, habiéndose previsto por ello el incremento de los fondos a distribuir a las mismas para financiar el aumento al 55 por ciento de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

c) Alternativas.

La aprobación del incremento extraordinario, y únicamente durante 2019, del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, requiere la modificación, si bien de forma transitoria, de la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, lo que necesariamente se ha de efectuar por una norma del mismo rango.

Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista y no se han considerado otras alternativas, ni tampoco la opción de ausencia de actividad normativa.

d) Principios de buena regulación.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada en la medida en que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, dadas las dificultades que se pueden presentar para mantener los puestos de trabajo de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo debido al aumento del salario mínimo interprofesional.

De la misma manera, en cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir el incremento extraordinario, y únicamente durante 2019, del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, reguladas en la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.



Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, la presente orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de los potenciales destinatarios y de las administraciones competentes en el proceso de tramitación de la misma.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la presente orden persigue una correcta utilización de los recursos públicos, estableciéndose un incremento de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, a la vez que se mantiene una aportación razonable de las empresas titulares de estos centros para asumir en parte la subida del salario mínimo interprofesional en 2019.

II. CONTENIDO

La presente propuesta consta de un único artículo, donde se concreta el objeto de la orden, así como su ámbito de aplicación, que se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las comunidades autónomas, y dos disposiciones finales.

La disposición final primera, está referida al título competencial, siendo los contenidos del artículo 147.1.7ª y 13ª de la Constitución Española.

La disposición final segunda está referida a su entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo único de la orden respecto de la aplicación de lo dispuesto en la norma desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

a) Base jurídica y rango de la norma

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

Mediante esta orden se incrementa, de manera extraordinaria, y únicamente durante 2019, un 5 por ciento el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2 de la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998. Por ello, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista.



b) Engarce con el derecho español

La presente orden es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación.

Asimismo hay que tener en cuenta la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por España y que está en vigor desde el 3 de mayo de 2008, que ha dado lugar a la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

Actualmente, por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Al tratarse de un texto refundido no ha implicado una nueva regulación en materia de discapacidad, sino que su objetivo es refundir, regularizar, aclarar y armonizar la normativa en la materia. Esta labor se ha efectuado teniendo como referente principal la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

c) Derogación normativa

El proyecto no contempla la derogación parcial o total de ninguna disposición.

d) Entrada en vigor

La disposición final segunda está referida a su entrada en vigor, que será el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo único de la orden respecto de la aplicación de lo dispuesto en la norma desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden tiene en cuenta el marco de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia laboral, y en particular en el ámbito de las políticas activas de empleo. En este sentido, las comunidades autónomas tienen asumidas las competencias de ejecución y gestión de las subvenciones destinadas a financiar los centros especiales de empleo.

El título competencial es el artículo 149.1.7ª y 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas, y la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.



V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, han emitido informes la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo se han recabado los siguientes informes:

- Informe del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.
- Informe de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.
- Informe, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación a la distribución de competencias, por parte del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no se sustancia, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, la consulta pública regulada en dicho artículo, dado que esta orden regula un aspecto parcial de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en centros especiales de empleo reguladas por la mencionada Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998, pues se refiere únicamente y de manera específica al incremento, de manera extraordinaria, y únicamente durante 2019, de un 5 por ciento del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2 de dicha Orden.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

VI. IMPACTO ECONÓMICO

Como se ha señalado, el proyecto tiene como objetivo aprobar, de manera extraordinaria, y únicamente durante 2019, un aumento del 5 por ciento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.

El Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, ha establecido un salario mínimo interprofesional de 900,00 euros mensuales. Esta cuantía ha supuesto un aumento interanual del 22,3 por ciento



respecto al salario mínimo interprofesional vigente en 2018, que era de 735,90 euros mensuales. Este aumento del 22,3 por ciento del salario mínimo interprofesional puede suponer dificultades a los centros especiales de empleo para mantener los puestos de trabajo de las personas con discapacidad con especiales dificultades contratadas en los mismos, por el incremento de los costes salariales que no son objeto de la subvención del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional. Para compensar en parte este incremento de costes, mediante esta orden se aprueba, de manera extraordinaria, y únicamente durante 2019, un aumento en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, pasando a ser del 55 por ciento, si bien sólo para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad severa, en razón del tipo y grado de discapacidad, que conlleva especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo. Se considera que este aumento del 50 al 55 por ciento en estos casos especiales garantiza que el empresario del centro especial de empleo, como cualquier otro empresario, aporte una parte de la subida del salario mínimo interprofesional para 2019, pero esta parte ha de ser menor por las especiales características del colectivo al que ocupa, y menor aún en determinados casos donde el citado colectivo resulta de difícil empleabilidad fuera del mercado protegido.

El incremento extraordinario que se establece en esta orden de la subvención para subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo permitirá cumplir la finalidad de dicha subvención, evitando la pérdida de puestos de trabajo de personas con discapacidad severa con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Los datos de las personas contratadas en los centros especiales de empleo, considerando la información facilitada por las comunidades autónomas a 31 de diciembre de 2017, son los siguientes:

	Tipo de iniciativa		Número de personas trabajadoras			Tipo de discapacidad			
	Social	Privada	Total personas trabajadoras	Con discapacidad	Sin discapacidad	Total personas trabajadoras con discapacidad	Psíquica	Física	Sensorial
Total CEE	727	1.362	96.116	83.604	12.512	83.604	31.602	42.889	9.113

Las comunidades autónomas tienen asumidas las competencias de gestión de las subvenciones destinadas a financiar los centros especiales de empleo. Para ello, todas, salvo Navarra y el País Vasco, que se financian a través el mecanismo de cupo, reciben fondos cada año del Servicio Público de Empleo Estatal, según los criterios de distribución acordados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998 es de aplicación en todo el territorio del Estado, por lo que la modificación prevista en esta orden afectará también a las subvenciones que concedan las comunidades autónomas, habiéndose previsto por ello el incremento de los fondos a distribuir a las



mismas para financiar el aumento al 55 por ciento de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo.

De los 83.604 trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo, un total de 37.478 se pueden considerar con discapacidad severa, que incluyen la totalidad de las personas con discapacidades psíquicas; 3.477 personas con un grado de discapacidad sensorial superior al 65% y 2.417 personas con un grado de discapacidad física superior al 65%.

La plantilla de personas con discapacidad severa en centros especiales de empleo es por tanto de 37.478. Si a esta cifra le restamos las personas con discapacidad severa que prestan servicios en centros especiales de empleo de Ceuta, Melilla, País Vasco y Navarra, tenemos que el resultado es de 31.427 personas.

De acuerdo con lo anterior, el aumento, extraordinario y durante 2019, que se aprueba mediante esta orden en el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en CEE del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, pasando a ser del 55 por ciento, para el supuesto de aquellas personas con una discapacidad severa, supondría un aumento de las cantidades a financiar a las comunidades autónomas de 19,8 millones de euros, según el detalle siguiente:

$$(900 \times 0,55 \times 14 \times 31.427) - (900 \times 0,5 \times 14 \times 31.427) = 19,8 \text{ millones de euros.}$$

Para financiar este aumento de gasto se tramitará una modificación presupuestaria con cargo al remanente de tesorería no afectado del Servicio Público de Empleo Estatal. Una vez aprobada esta orden y la referida modificación presupuestaria se efectuará la correspondiente distribución de fondos a las comunidades autónomas a las que corresponde la gestión de estas subvenciones.

El importe estimado de la medida establecida en esta orden se refiere a un año, pues el incremento de las subvenciones a conceder por las administraciones públicas competentes para financiar los costes salariales en los importes señalados será de aplicación respecto de las nóminas devengadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de las personas trabajadoras con discapacidad contratadas en centros especiales de empleo con especiales dificultades de inserción laboral.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativas que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma.

Se concluye que la presente norma no tiene impacto sobre las cargas administrativas de los ciudadanos, ya que no establece ningún nuevo procedimiento, limitándose a ampliar en un 5 por ciento el porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros



especiales de empleo por importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional, establecidas en el artículo 4.B).2. de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 16 de octubre de 1998.

IX. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias, deben ser acompañados de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

El impacto de este proyecto es neutro por razón de género, al beneficiar por igual a mujeres y hombres, pues las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos son equivalentes.

X. IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Código Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este instrumento deberá contener, entre otros, el impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito, se considera que el impacto de la norma propuesta en la infancia y adolescencia y en la familia es neutro.

XI. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, exigido por el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto es positivo, pues el incremento extraordinario del porcentaje de financiación de las subvenciones por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad en centros especiales de empleo permitirá cumplir la finalidad de dicha subvención, evitando la pérdida de puestos de trabajo de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Madrid, 25 de abril de 2019